

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO JAIMES PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00113 00

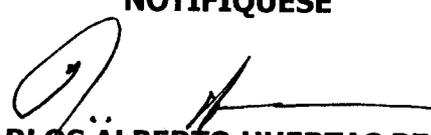
Ahora bien, revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

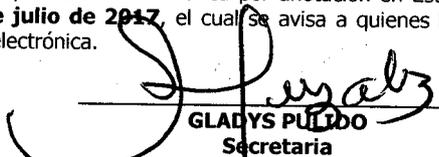
1. Allegar el poder conferido por la demandante DUVAN JOSE JAIMES BUSTOS, ya que del Registro Civil de Nacimiento visible a folio 52, se evidencia que para la fecha de la presentación de la demanda ya es mayor de edad, en consecuencia, cuenta con capacidad para comparecer por si mismo a la presente controversia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.
2. Indique cuáles son las acciones u omisiones que le indilga al Municipio de Villavicencio, como causa de los presuntos perjuicios sufridos por los demandantes, ya que a la E.S.E. Municipal de Villavicencio se creó como una entidad pública, descentralizada del orden municipal y dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cualidades que permiten que esta comparezca por si sola a un proceso judicia, sin necesidad de vincular al ente municipal.
3. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de abstenerse de vincular al Centro de Servicios de la Esperanza, ya que esta, no es un sujeto enjuiciable ante lo contenciosos administrativo, pues forma parte de la red de servicios de la E.S.E. Municipal de Villavicencio¹.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 26 del 11 de julio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--